

REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

CAPITULO I: De la enseñanza

Artículo 1º: Proceso de Enseñanza aprendizaje, docentes, alumnos y oyentes

En la Facultad de Ciencias Económicas el proceso de enseñanza-aprendizaje es conducido por profesores y auxiliares docentes, a los que se denomina genéricamente "**docentes**" y está destinado a sus **alumnos**, sin perjuicio del libre acceso a los cursos que dicta, de todas las personas interesadas en adquirir conocimientos, quienes lo hacen en carácter de "**oyentes**" conforme la definición contenida en el **art. 15º del Estatuto** de la Universidad.

Artículo 2º: Asignaturas, cátedras y profesor responsable

El Plan de Estudios se divide en **asignaturas**, a cargo de **cátedras** orientadas por un **profesor responsable** e integradas además por otros docentes en número definido para cada una de ellas por el Consejo Académico.

Artículo 3º: Cátedras paralelas

Las cátedras correspondientes a una misma asignatura que se habiliten en una misma o en distintas Delegaciones serán **cátedras paralelas** y contarán cada una de ellas con profesores responsables y programas propios aprobados, cubriendo los contenidos mínimos fijados en el plan de estudios, a tenor de lo establecido en la presente Reglamentación. El Consejo Académico podrá definir situaciones particulares, en forma distinta.

Artículo 4º: Departamentos Académicos

El conjunto de las cátedras se agrupa por afinidad de **asignaturas** en seis **áreas** que son las de: Contabilidad, Economía, Administración, Derecho, Matemática y Humanidades, conformando así unidades académicas que se denominan "**Departamentos Académicos**", las que son dirigidas por los **Directores de Departamento** en la sede del Decanato y por los **Coordinadores Departamentales** en las demás Delegaciones, conforme a las atribuciones y deberes que se les asigne en la Reglamentación pertinente. En las Delegaciones en que actualmente no existan Coordinadores Departamentales los mismos serán habilitados por decisión expresa del Consejo Académico y cuando así lo disponga. Mientras esto no ocurra las cátedras respectivas dependerán del Delegado Académico, con el asesoramiento de los Departamentos.

CAPITULO II: De las categorías docentes

Artículo 5º: Categorías docentes y dedicaciones

El proceso de enseñanza-aprendizaje está a cargo de profesores ordinarios, profesores contratados, profesores interinos, auxiliares docentes, docentes libres y docentes autorizados, conforme lo disponen los artículos **7º, 16º a 34º, 38º y 39º del Estatuto**. Sus **dedicaciones** son definidas por el Consejo Académico ajustándose a las prescripciones del Título III, Capítulo V del Estatuto y a las del presente Reglamento.

Artículo 6º: Profesores ordinarios

Los **profesores ordinarios** se desempeñan con las categorías de Profesor Titular, Profesor Asociado o Profesor Adjunto, según la calificación obtenida en los concursos públicos de antecedentes y oposición respectivos.

Artículo 7º: Profesor honorario

La designación como **profesor honorario** se entiende como una distinción conferida en virtud de méritos de excepción, sin perjuicio del encuadre simultáneo en una de las categorías definidas en el artículo anterior si el docente está en actividad o, en el mismo supuesto, de su designación como profesor contratado o interino.

Artículo 8º: Profesores contratados e interinos

Los **profesores contratados** e **interinos** se designan bajo esas denominaciones. A fines exclusivamente **remunerativos** se los puede asimilar a una de las categorías de revista de los profesores ordinarios con la dedicación que corresponda. Para la designación de **profesores interinos** el Decano podrá proponer directamente al Consejo Académico el postulante que estime adecuado para desempeñar el cargo, con la categoría y dedicación que juzgue conveniente. Las designaciones para cubrir cargos de profesores interinos se realizarán por el período que dure la vacancia, pero no podrán exceder del ciclo lectivo para el que se realiza la designación. Manteniéndose vacante el cargo, el Decano podrá prorrogar el desempeño del docente interino por dos períodos más, ad-referéndum del Honorable Consejo Académico.

Artículo 9º: Docentes libres y autorizado:

Los docentes libres y autorizados se designarán bajo esas denominaciones, sin otra calificación.

Artículo 10º: Docentes auxiliares

Los docentes auxiliares se desempeñan en las categorías de **Jefe de Trabajos Prácticos** y **Ayudante de Primera** según corresponda a su designación. La selección de los docentes auxiliares se practicará mediante los concursos públicos de oposición y antecedentes previstos en el **art. 39º del Estatuto** y de conformidad al procedimiento que a tal efecto sancione el Consejo Académico. La designación de docentes auxiliares interinos y la duración de su desempeño se regirán por lo previsto en el Reglamento de Concursos Interinos para Docentes Auxiliares que el Consejo Académico apruebe. En los casos en que razones de urgencia lo justifiquen se procederá conforme a lo previsto en el **art. 8º del presente Reglamento** para profesores interinos.

CAPITULO III: De las funciones y obligaciones de los docentes

Artículo 11º: Funciones de los profesores

Las funciones de los profesores quedan determinadas por la condición de ser o no responsables de cátedra. La responsabilidad en la conducción de la cátedra será asignada en el acto de la designación. En los casos de los profesores no residentes (viajeros) o de docentes contratados, serán determinadas taxativamente en los contratos respectivos y para los docentes libres o autorizados, en las designaciones respectivas.

Artículo 12º: Profesor responsable de cátedra

En ejercicio de la libertad de cátedra los profesores responsables, con la participación de los demás miembros de la misma, proyectarán los **programas, normas de cátedra** y el **plan anual** de actividades, los que serán elevados a aprobación del Consejo Académico, previa opinión de los respectivos Directores de Departamentos o Coordinadores Académicos. Dichos programas deberán desarrollar los contenidos mínimos definidos en el plan de estudios. Serán también **funciones** de los responsables de cátedra:

a) Orientar el equipo de cátedra, dirigir sus actividades y controlar el debido cumplimiento de sus obligaciones docentes en la cátedra por los docentes que la integran.

b) Desarrollar las clases teóricas, por sí, con el concurso de otros docentes de la cátedra o invitados especiales.

c) Supervisar el desarrollo de los trabajos prácticos, prácticas rentadas o cualquier otra modalidad definida en el plan anual de actividades.

d) Asumir en forma indelegable la **responsabilidad de la evaluación de los alumnos**, presidiendo los tribunales y comisiones correspondientes a las instancias de evaluación.

e) Informar anualmente acerca del cumplimiento del plan anual de actividades y del desempeño de los integrantes de la cátedra al Director o Coordinador del Departamento correspondiente, dando cuenta simultáneamente de lo actuado por él mismo.

f) Asistir a las clases dictadas por otros integrantes de la cátedra, con la frecuencia que estime necesaria.

Proponer y supervisar las funciones y actividades de los **Ayudantes de 2da.** (alumnos) y practicantes de docencia, por sí o con el concurso de otro integrante de la cátedra.

Artículo 13º: Profesores no responsables de cátedra

Corresponde a los profesores que se desempeñan en una cátedra sin poseer la responsabilidad de su conducción

a) Presentar anualmente un plan de actividades a realizar y anualmente o con la periodicidad que se le requiera, una memoria descriptiva de lo realizado, las que deberán ser aprobadas por el responsable de su cátedra y por el Director o Coordinador del Departamento Académico y elevadas a conocimiento de Secretaría Académica.

b) Desarrollar las clases teóricas que le fueren asignadas.

c) Orientar los trabajos prácticos, cuando así lo estableciere el plan de actividades aprobado.

d) Integrar los tribunales y comisiones evaluadoras y participar con el profesor responsable en las demás tareas de evaluación de los alumnos.

e) Asistir a las reuniones de Departamento y de cátedra que el Director o Coordinador Departamental y el responsable de la cátedra, respectivamente, dispongan.

Artículo 14º: Profesores en general

Corresponde a todos los profesores:

a) Asistir a los alumnos y orientar sus trabajos, de acuerdo con la naturaleza y exigencias de la disciplina.

b) Desempeñarse como profesor tutor de los becarios.

c) Mantener actualizados sus conocimientos.

d) Efectuar las comisiones culturales y científicas que se le encomendaren.

e) Participar de los gabinetes de prácticas creados o a crearse.

f) Integrar los tribunales y comisiones evaluadoras para los que fueren designados. Los profesores designados en una cátedra son los responsables en forma indelegable de desarrollar en conjunto por lo menos el 70% de las clases teóricas de orientación que conforme al plan de trabajos aprobado se haya previsto realizar.

Artículo 15º: Docentes Auxiliares

Las funciones de los docentes auxiliares quedan determinadas por la condición de ser o no responsables de los trabajos prácticos de la asignatura, lo que se indicará en forma expresa en sus respectivas designaciones.

Artículo 16º: Responsable de los Trabajos Prácticos

La responsabilidad de los trabajos prácticos corresponde por regla general al Jefe de Trabajos Prácticos o, si no hubiera uno designado, al docente auxiliar o profesor no responsable de cátedra, conforme plan anual de actividades.

Artículo 17º: Funciones del responsable de trabajos práctico:

Corresponde al responsable de los trabajos prácticos:

- a) Conducir el plan de trabajos prácticos de la asignatura, asumiendo ante el profesor la responsabilidad de su desarrollo.
- b) Elaborar anualmente la guía de trabajos prácticos de la asignatura con la participación de los demás auxiliares, sometiéndola a consideración del profesor responsable con la debida antelación.
- c) Coordinar las actividades del grupo de docentes auxiliares de la cátedra.
- d) Al finalizar el dictado, preparar la carpeta de trabajos prácticos a ser presentada ante el Director o Coordinador de Departamento y una memoria descriptiva de lo ocurrido durante el desarrollo del plan previsto de la cátedra.
- e) Integrar tribunales o comisiones evaluadoras de alumnos.
- f) Velar porque no existan interrupciones en las clases prácticas que resulten de la inasistencia de los auxiliares encargados de desarrollarlas. Cuando medie aviso o conocimiento previo de alguna inasistencia, es su obligación prever las sustituciones que fueren necesarias.
- g) Asistir a las clases prácticas dictadas por otros docentes auxiliares, con la frecuencia que estime necesaria o indique el profesor responsable.

Artículo 18º: Deberes en general de los docentes auxiliares:

Corresponde en general a los docentes auxiliares graduados:

- a) Desarrollar el plan de actividades que le fije el profesor responsable de la cátedra y el responsable de los trabajos prácticos.
- b) Desarrollar las clases prácticas.
- c) Desarrollar clases teóricas bajo la supervisión de uno de los profesores de la cátedra, no pudiendo el número de ellas superar el 30% sobre el total.
- d) Asistir a las reuniones de cátedra y de Departamento.
- e) Mantener actualizados sus conocimientos.
- f) Efectuar las comisiones culturales o científicas que les fueren encomendadas.

Artículo 19º: Obligaciones de todos los docentes

Constituyen obligaciones comunes a todos los docentes:

- a) Cumplir con la carga horaria registrable correspondiente a su cargo y dedicación.
- b) Asistir puntualmente a sus tareas y registrar su presencia en la forma que se determine por el Decanato.
- c) Justificar las inasistencias a sus funciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidas, dando aviso previo con anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, incluso cuando se inasista a una mesa examinadora, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 20°: Carga horaria registrable mínima

A los fines del presente Reglamento entiéndese por "carga horaria registrable mínima" las horas semanales que debe cumplir el docente con presencia personal en el lugar de la actividad, de acuerdo al plan anual de actividades aprobado para la cátedra al que se refiere el **art. 12° del presente Reglamento**. Las cargas horarias registrables para cada dedicación docente son las siguientes: Veinte (20) horas semanales anuales para los docentes con dedicación exclusiva; diez (10) horas semanales anuales para los docentes con dedicación semi-exclusiva y cuatro (4) horas semanales anuales para los docentes con dedicación simple. El cumplimiento efectivo por los docentes de las respectivas cargas horarias registrables será establecido en el plan anual de actividades anteriormente citado. El responsable de la cátedra podrá introducir modificaciones a ese plan o autorizar sustituciones que resulten convenientes para el cumplimiento del mismo o que surjan impuestas por razones imprevistas o temporales, con comunicación inmediata al Director o coordinador de Departamento Académico. Todo incumplimiento de la carga horaria registrable que no sea debidamente justificado provocará el descuento proporcional de los haberes del docente en concepto de ausencia injustificada. A tal fin se calculará el descuento en función del total mensual de horas que corresponda a la dedicación en función de las normas estatutarias.

Artículo 21°: Cátedras de dictado cuatrimestral

Los docentes cuyas cátedras posean dictado cuatrimestral podrán compensar una mayor carga horaria registrable semanal durante el cuatrimestre del dictado con una menor carga horaria registrable semanal durante el otro cuatrimestre. El Decano puede afectar a éstos docentes a otras actividades o cátedras en el cuatrimestre en que no se dicta su asignatura.

Artículo 22°: Horas de labor del artículo 40° del Estatuto

Lo establecido en los artículos anteriores con relación a la carga horaria registrable no importa modificación a lo dispuesto en el art. 40° del Estatuto. Las horas de labor docente fijadas en esa norma para cada dedicación son de cumplimiento obligatorio por los docentes. Cuando el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y las obligaciones propias del cargo permitan su cumplimiento dentro de las horas registrables, el saldo horario hasta completar lo requerido por el **art. 40° del Estatuto** se cumplirá con afectación a los restantes servicios universitarios.

Artículo 23°: Actividades computables

Las dedicaciones horarias asignadas se aplicarán a las siguientes actividades computables:

- a) Planeamiento, coordinación y control de las cátedras.
- b) Integración de tribunales evaluadores.
- c) Desarrollo de clases.
- d) Consultas de alumnos: las que informe mensualmente el responsable de cátedra.
- e) Asistencia o participación en congresos, seminarios, cursos, etc.: Número de horas que correspondan según calidad de la participación, a saber: asistente, comentarista, autor o expositor, etc.
- f) Integración Comisión de Equivalencias del Departamento: tiempo real.
- g) Asistencia a reuniones del Departamento: lo que corresponda según registro.

- h) Asistencia a reuniones de cátedra e intercátedras: según informe mensual presentado por el responsable de la cátedra al Director o Coordinador de Departamento.
- i) Colaboración en actividades de extensión: Número de horas que se determine por Resolución del Decano o por registro de la Secretaría del área.
- j) Notas de cátedra: Número de horas previsto en el plan anual de actividades o acreditado ante el responsable de cátedra o departamento.
- k) Elaboración de un trabajo de investigación, referido a temas específicos del área de su especialización, de interés general o sobre temas que hacen a las actividades universitarias.
- l) Conferencias a cargo del docente.
- m) Plan anual de actividades de la cátedra aprobado: las horas asignadas en el plan.
- n) Actividades de los Directores y Coordinadores de Departamentos Académicos.
- o) Actividades de los representantes ante el Hº Consejo Académico y Hº Consejo Superior.

Artículo 24º: Interrupciones por inasistencias

El profesor responsable de la cátedra velará porque no existan interrupciones en las clases lectivas programadas que resulten de la inasistencia de los docentes encargados de desarrollarlas. Cuando medie aviso o conocimiento previo de alguna inasistencia es obligación del responsable de la cátedra proveer a las sustituciones que fueren necesarias para asegurar su cumplimiento. Para estas sustituciones podrá convocarse a otros docentes de la cátedra con afectación de sus horas no registrables. Igual obligación corresponde al responsable de los trabajos prácticos.

Artículo 25º: Registro de asistencia

Los docentes registrarán su asistencia a las clases, a las mesas examinadoras y a las reuniones de Departamento firmando las planillas que proveerá la Secretaría Académica o la Delegación Académica. El cumplimiento del resto de las horas registrables de cada docente será informado mensualmente por el responsable de la cátedra al Director o Coordinador de Departamento, o al Delegado Académico. La falta de registro de asistencia del docente al modo establecido en el presente artículo constituirá presunción de su inasistencia y habilitará el descuento de haberes pertinente salvo que el interesado pruebe lo contrario.

Artículo 26º: Justificación de inasistencia

Toda justificación de inasistencia por los docentes deberá realizarse por escrito acompañando la documentación que la sustente. Cuando la inasistencia derive de razones de enfermedad deberá acompañarse el certificado médico correspondiente. Las justificaciones que se presenten serán examinadas por el Director o Coordinador de Departamento y en su caso aceptadas o denegadas conforme a lo que corresponda. Cuando la inasistencia del docente resulte de una sustitución dispuesta por el responsable de la cátedra o convalidada por éste, el docente que realice la actividad en sustitución del ausente dejará constancia de ello en la planilla a que se refiere el **art. 25º de este Reglamento**. Esta constancia eximirá al ausente de justificar su inasistencia, la que se dará por no producida.

Artículo 27º: Integración mínima de cátedras

Las cátedras de la Facultad de las áreas de Humanidades, Matemática y Derecho, estarán integradas como mínimo con un profesor responsable y un Auxiliar. Las de los Departamentos Contabilidad, Administración y Economía, con un profesor y dos Auxiliares, como mínimo.

CAPITULO IV: De las dedicaciones

Artículo 28º: Asignación de dedicaciones

Los criterios generales de asignación de dedicaciones son los siguientes:
a) cantidad de alumnos de la cátedra; b) cantidad de cátedras a cubrir; c) desarrollo de trabajos de investigación; d) tareas de extensión; e) asignación de otras tareas. En cada cátedra la asignación de mayor dedicación tiene prioridad en el responsable de la misma.

Artículo 29º: Aplicación de las dedicaciones

- 1) Las dedicaciones exclusivas deberán incluir en el plan de actividades de la cátedra actividades de investigación y un plan de extensión relacionadas con la especialidad y temática de la materia; 2) Las dedicaciones semi-exclusivas deberán incluir en el plan de actividades de cátedra actividades de investigación y/o extensión, relacionado con la especialidad y temática de la materia; 3) Las dedicaciones simples podrán incluir en su plan de actividades de cátedra actividades de investigación y/o extensión; 4) El Decano podrá proponer al Consejo Académico afectar la dedicación de los docentes a otras actividades afines a las específicas, en particular durante el cuatrimestre de no dictado de la asignatura en que están designados; 5) Los docentes con dedicación Semi- Exclusiva y Exclusiva presentarán al Consejo Académico, con opinión del Departamento respectivo, al inicio del ciclo lectivo o al momento de solicitar la misma, un cronograma de actividades a desarrollar acorde con la dedicación obtenida o solicitada; 6) Los profesores con dedicación Semi- Exclusiva y Exclusiva presentarán al fin de cada ciclo lectivo al Consejo Académico, con opinión del Departamento respectivo, una memoria conteniendo las actividades desarrolladas por la cátedra durante el período; 7) El Consejo Académico para el otorgamiento de una mayor dedicación a la simple, con opinión del Departamento respectivo, deberá previamente evaluar lo previsto en el plan de actividades, caso contrario no se tomará decisión al respecto; 8) El Consejo Académico para la prórroga de dedicación semi-exclusiva o exclusiva, deberá previamente evaluar la memoria prevista en este artículo, así como también el cronograma para el período siguiente. No se hará lugar al tratamiento de la prórroga si faltare alguno de estos dos elementos; 9) Las propuestas como los informes finales que comprendan planes de investigación o extensión requieren la opinión de la Secretaría pertinente, previa a su consideración por el Consejo Académico.

CAPITULO V: De los Ayudantes Alumnos y Practicantes Alumnos

Artículo 30º: Funciones de los Ayudantes de 2da. (alumnos)

Las funciones de los Ayudantes de 2da. (alumnos) serán las dispuestas en general para los mismos, o determinadas por el Consejo Académico a propuesta del responsable del plan de formación o en el llamado a inscripción, sobre la base de las siguientes pautas:

- a) La actividad de los Aytes. de 2da. procura, esencialmente, mejorar su formación en el área en que se desempeñan.
- b) Deben desarrollar el plan de formación propuesto y el plan de trabajo

correspondiente, tendiente a profundizar un punto específico de la asignatura bajo la conducción del profesor responsable del plan de formación.

- c) Desarrollarán, como mínimo, una clase teórica por año, preferentemente sobre el tema de su trabajo anual.
- d) Proyectarán, como mínimo, un trabajo práctico por año orientados por el responsable de los trabajos prácticos, y lo desarrollarán en presencia del profesor responsable de la cátedra.
- e) Participarán activamente en el desarrollo de los trabajos prácticos y en la asistencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f) Darán cumplimiento a un plan de lecturas que será fijado por el profesor responsable y producirán exposiciones sobre las mismas en reuniones de cátedra.
- g) Tomarán la participación posible en los trabajos de investigación de la cátedra.

Artículo 31º: Practicante de Docencia: Requisitos

Se considera practicante de docencia ad honorem al alumno que reúna los siguientes requisitos: **a)** manifieste su inquietud por las actividades académicas, docentes y de investigación, a criterio exclusivo del profesor responsable de la asignatura, y tenga aprobada la misma; **b)** sea propuesto por el profesor responsable de la asignatura, indicando los objetivos a alcanzar; **c)** sea designado por el Decano, previa opinión de Secretaría Académica o el Delegado Académico. No requiere los demás requisitos exigidos para ser Ayudante de 2da.

Artículo 32º: Obligaciones de los Practicantes Alumnos

Serán obligaciones de los Practicantes Alumnos: **a)** integrarse al equipo de cátedra; **b)** asistir a clases teóricas; **c)** asistir a clases prácticas con efectiva interacción con los estudiantes; **d)** preparar y presentar el desarrollo de un tema del programa en forma teórica para exponer ante los alumnos.

Artículo 33º: Designación de los Practicante Alumnos

La designación, exclusivamente ad honorem, la decidirá el Decano a propuesta del responsable de cátedra, la designación será interina, hasta el 28 de febrero del año siguiente o por un plazo menor y el responsable de cátedra deberá producir un informe sobre el resultado del desempeño de cada practicante alumno, en relación a los objetivos planteados. La designación será prorrogable, a propuesta del profesor responsable, a condición de mantener su carácter de alumno regular y aprobar un mínimo de dos asignaturas en el año inmediato anterior.

Artículo 34º: Derechos de los Practicante Alumnos

Son derechos de los practicantes alumnos: **a)** participar en las actividades del equipo de cátedra; **b)** certificación de actividad desarrollada con informe de opinión de desempeño del responsable de cátedra; **c)** reconocimiento curricular del certificado obtenido. El haber sido practicante de docencia no otorga derecho inmediato a la incorporación a la categoría de Ayudante de 2da.; para acceder a ello se mantienen los requisitos en vigencia en el Reglamento de Concursos de Auxiliares Docentes Ordinarios e Interinos (Disposición 001/96 CAFCE).

CAPITULO VI: De los alumnos

Artículo 35°: Alumnos

Son alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas quiénes, por las vías alternativas de la inscripción o del pase desde otras instituciones de nivel universitario, hayan dado cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) Certificar sus estudios secundarios completos mediante el correspondiente título, presentado en fotocopia autenticada.
- b) Presentar la siguiente documentación:
 - certificado de buena salud visado por Salud Pública.
 - certificado de domicilio.
 - copia de las dos primeras hojas del documento de identidad
 - tres fotos recientes tipo carnet.
 - certificado de grupo sanguíneo
- c) Para alumnos extranjeros exclusivamente, presentar las certificaciones que requiera la reglamentación vigente.
- d) Para alumnos mayores de 25 años que no reúnan la primera de las condiciones anteriores, podrán ingresar siempre que demuestren a través de las evaluaciones que la Universidad y esta Facultad establezcan, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Artículo 36°: Alumnos condicionales

- A) Ingresantes de Colegios Secundarios: a partir del Ciclo Lectivo 2000.
 - A.1. Dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 35° del presente reglamento.
 - A.2. Aquellos que adeuden como máximo 2 (dos) asignaturas: en este caso se admitirá como último y definitivo plazo para la presentación del certificado provisorio o constancia de estudios secundarios hasta el 31 de agosto del año de ingreso.
 - A.3. La presentación del Certificado de estudio "legalizado" completo tiene como último y definitivo plazo de presentación el 10 de marzo o primer día hábil posterior si éste fuera sábado, domingo o feriado, del año siguiente al de ingreso a la facultad.
(MODIF.P/Disp.Nro.001/01 CAFCE.)

Artículo 37°: Alumnos activos

Los alumnos mantendrán su condición de activos al 1° de Febrero de cada año:

- condición
- a) el ingresante en el año a partir del momento que adquiere la condición de alumno (art. 35);
 - b) los alumnos ingresantes en el año anterior, mantendrán su condición de activos aún cuando no hubieran aprobado asignaturas en ese año;
 - c) por el hecho de haber aprobado dos exámenes finales en los dos años inmediatos anteriores. Si el alumno comunica **al inicio** de un período lectivo su imposibilidad de desarrollar actividad académica en el mismo, por esa única vez se contemplará tal situación por el departamento de alumnos, manteniendo su condición de activo; en oportunidades consecutivas posteriores, de efectuar igual comunicación, deberá ser resuelto por el Consejo Académico.
(MODIF.P/Disp..Nro.001/01 CAFCE.)

Artículo 38º: Reincorporación como alumno activo

Perdida la condición de alumno activo, la reincorporación se concederá automáticamente al último Plan de Estudios aprobado por el Consejo Superior, mediante Resolución del Decano en que constarán las asignaturas aprobadas y cursadas que se reconozcan sobre el Plan de Estudios vigente por aplicación de la tabla de homologaciones correspondiente.

El calendario académico de cada año consignará como fecha para atender las reincorporaciones de alumnos, la primer quincena del mes de febrero.

Establecer como única fecha para atender reincorporaciones "fuera de término" el día siguiente al cierre del período de llamado a inscripción para cursar asignaturas del primer cuatrimestre.-

(MODIF.P/Disp.Nro.001/01, 002/02 y 001/03 CAFCE.): Derogadas por Disp.CAFCE Nro.001/05

(MODIF..P/Disp.Nro.001/05; 001/06 C)

Artículo 39º: Solicitudes por cursados simultáneos o cambios de carreras

Las mismas se recibirán en el Departamento de Alumnos en la primera quincena de Febrero.

(AGREGADO.P/Disp.Nro.001/01 CAFCE.)

Artículo 40º: Duración del Plan de Estudio

Salvo el supuesto de pérdida de condición de alumno activo, el alumno tiene derecho a mantenerse encuadrado en el plan de estudios con que ingresó durante un período igual a la duración teórica de su carrera, más tres años.

Si durante ese lapso se produjeran modificaciones en aquél, la Facultad tendrá la obligación de disponer el dictado de las asignaturas, sin equivalente en el nuevo plan de estudios, hasta el año posterior al teórico en que los últimos ingresantes del plan reemplazado habrían de cursarlo.

Desde ese momento el alumno, además de contar permanentemente con

la opción de pasar al nuevo plan de estudios, podrá rendir aquellas asignaturas en carácter de "libre".

CAPITULO VII: De la clasificación de las asignaturas

Artículo 41º: Clasificación de las asignaturas

Los Planes de Estudio de la Facultad podrán contener asignaturas de cursado "obligatorio" o "no obligatorio".

Artículo 42º: Asignaturas de cursado obligatorio

Son asignaturas de cursado obligatorio aquellas en que, como requisito previo a la evaluación final como alumno regular, se debe aprobar el cursado en las condiciones establecidas por este Reglamento.

CAPITULO VIII: De las correlatividades

Artículo 43º: Régimen de correlatividad

En cada Plan de Estudios se establecerá el régimen de correlatividades entre asignaturas.

Artículo 44º: Correlativa: concepto

Se entiende por "correlativa" de una asignatura a cualquier otra que desde el punto de vista del conocimiento represente un antecedente

indispensable, lo que debe ser convenientemente fundado.

Artículo 45°: Requisito para inscribirse para cursar

Para inscribirse para cursar los trabajos prácticos de una asignatura el alumno debe tener aprobados los trabajos prácticos de la(s) asignatura(s) indicada(s) como correlativa(s) en el Plan de Estudios, con la salvedad expuesta en el párrafo final, y ésta(s) debe(n) estar aprobada(s) para acceder al examen final. Salvo que en el Plan de Estudios se consigne que se debe tener aprobado el examen final de una asignatura correlativa, para acceder al cursado de otra, en cuyo caso debe acreditarse este requisito al momento de inscribirse.

CAPITULO IX: De las inscripciones

Artículo 46°: Períodos de Inscripción

Para cada año lectivo se determinarán, en el Calendario Académico, los períodos de inscripción para desarrollar actividades académicas en la Facultad.

Artículo 47°: Inscripción para cursar trabajos prácticos

Los alumnos deberán inscribirse para cursar las asignaturas a que se refiere el **art. 42° de este Reglamento**.

Artículo 48°: Inscripción en el 1er. cuatrimestre alumnos ingresantes

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los alumnos ingresantes, ya que se los considerará automáticamente inscriptos en todas las asignaturas del primer cuatrimestre, el año de su ingreso.

Artículo 49°: Inscripción para rendir examen final. Profesor viajero

La inscripción **para rendir examen final** es personal y se concreta desde el primer día hábil del mes correspondiente y **hasta tres días hábiles antes** de la fecha programada, pudiendo ser anulada en el mismo período en forma también personal. En caso de presidir la mesa un **profesor viajero** la inscripción o anulación debe efectuarse **hasta cinco días hábiles antes**. En caso de ausencia o impedimento estos trámites se pueden realizar mediante correspondencia certificada o por una tercera persona debidamente autorizada.

CAPITULO X: De los trabajos prácticos

Artículo 50°: Régimen de cursado de trabajos prácticos: inclusión en normas de cátedra

Las normas de cátedra de las asignaturas de cursado obligatorio deben incluir, además de los elementos que son comunes a todas, las siguientes especificaciones mínimas respecto del régimen de cursado:

- a) Programación de Trabajos Prácticos.
- b) Cronograma de parciales y recuperatorios, si correspondiere.
- c) Sistema de evaluación propuesto.
- d) Exigencias previas para acceder al examen final en calidad de alumno libre.

Artículo 51°: Orientación de los trabajos prácticos

Se procurará que los trabajos prácticos constituyan aplicaciones concretas de los conocimientos adquiridos, referidas preferentemente a la realidad regional. Cada responsable de cátedra tenderá a inscribirlos dentro de las actividades de los gabinetes de Práctica creados o a

crearse.

Artículo 52º: Evaluación del cursado de trabajos prácticos: régimen general

Para aprobar el cursado una asignatura se debe aprobar la totalidad de las evaluaciones parciales previstas en las normas de cátedra respectivas. Se establece como régimen general de evaluación un mínimo de dos parciales; y un máximo de tres para los cursos cuatrimestrales o de cuatro para los anuales. Cada evaluación comprenderá los temas desarrollados hasta cinco días hábiles antes. Los parciales evaluados serán entregados en clase a los alumnos presentes, remitiéndose los restantes al Departamento Alumnos o con el mecanismo más conveniente, junto con el informe habitual del profesor.

Artículo 53º: Otros sistemas de evaluación de trabajos prácticos

El Consejo Académico podrá aprobar otros sistemas de evaluación propuestos por las cátedras, siempre que estos preserven las garantías y la transparencia ofrecidas por el régimen general. De establecerlo el Consejo Académico para estos casos, el profesor responsable informará a los alumnos, mensualmente o con la periodicidad que se indique, acerca de su situación individual como cursantes; y con igual periodicidad hará lo propio con el Director o Coordinador del Departamento, incluyendo una evaluación de la marcha del curso.

Artículo 54º: Examen recuperatorio

Los alumnos desaprobados o ausentes en una evaluación parcial tendrán derecho a una complementaria, que se tomará transcurridos siete días corridos, como mínimo, desde la fecha en que se dieran a conocer los resultados de aquella.

Artículo 55º: Examen recuperatorio final

Los alumnos desaprobados o ausentes en un parcial y recuperatorio, pero aprobados en los demás, accederán a una prueba recuperatoria final, la que versará sobre el parcial no aprobado. En aquellas asignaturas en las cuales los temas incluidos en uno de los parciales constituyan conocimientos básicos para el desarrollo de los siguientes puntos podrá considerarse la instancia de recuperatorio final a continuación del recuperatorio del mismo. Tal circunstancia deberá estar debidamente fundamentada en las normas de cátedra, para su consideración.
(MODIF.P/Disp. Nro. 001/99 y 003/99 CAFCE).

Artículo 56º: Otras instancias de recuperación

Sin perjuicio de las instancias de recuperación a que se refieren los artículos anteriores, que representan derechos mínimos de los alumnos, los profesores podrán disponer otras si así lo permiten el número de alumnos y las características de la asignatura. En estos casos el principio rector consistirá en mantener elevadas exigencias e incrementar las oportunidades del estudiante.

Artículo 57º: Criterios de evaluación

Es condición indispensable para la validez de una evaluación parcial que ésta incluya, en su enunciado, los criterios que se emplearán para calificarla.

Artículo 58º: Rendimiento exigible

En las normas de cátedra los docentes propondrán las calificaciones mínimas para aprobar las evaluaciones parciales, pudiéndose exigir,

como máximo, un 80% de rendimiento. Si omitieren hacerlo se entenderá que las evaluaciones se aprueban con un 60% de rendimiento, como mínimo.

CAPITULO XI: De los exámenes finales.

Artículo 59º: Turnos de examen

Se habilitará un turno de exámenes finales por mes, de acuerdo al siguiente detalle:- Meses de FEBRERO-ABRIL-JUNIO Y SEPTIEMBRE , en las dos últimas semanas de cada mes.

Meses de MAYO – JULIO y OCTUBRE: se registrará las inscripciones en la primer semana de cada mes y la constitución de las mesas se dispondrán en la tercera semana o última semana hábil, según corresponda, para aquellas materias que presenten inscripciones.

Mes de NOVIEMBRE, en la segunda y tercera semana del mes.

Se habilitarán dos turnos de exámenes finales por mes, de acuerdo al siguiente detalle: Mes de MARZO, un turno en la segunda semana del mes y el otro en la cuarta semana del mes.

Mes de AGOSTO, un turno en la tercera semana del mes y el otro en la cuarta semana del mes.

Mes de DICIEMBRE, un turno en la primer semana del mes y el otro en la tercera semana del mes.

(MODIF.P/Disp.Nro.001/01 CAFCE.)

Artículo 60º: Objeto del examen final

El objeto del examen final consiste en evaluar los conocimientos adquiridos en la materia de estudio para aprobar a los alumnos que los hubieren alcanzado en grado satisfactorio, habilitándolos así para acceder a niveles superiores de sus carreras.

Artículo 61º: Procedimiento para el examen final

Los exámenes finales serán públicos y por lo tanto orales, se evaluará individualmente al alumno y se rendirá ante comisiones o tribunales examinadores designados por el Decano, quien lo propondrá al H. Consejo Académico. Estas comisiones, de acuerdo con los alumnos, podrán disponer instancias escritas previas no eliminatorias.

Artículo 62º: Comisión o tribunal examinador

La Comisión Examinadora será presidida por el Profesor responsable de la asignatura que corresponda o por quien el Decano indique, a propuesta de Directores de Departamentos y Secretaría Académica o Delegado Académico, e integrada además por otros dos docentes, de los cuales por lo menos uno tendrá categoría de Profesor y el restante no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos. Para actuar requerirá como mínimo la presencia de dos de sus miembros, debiendo el presidente ser uno de ellos, sin excepción.

Artículo 63º: Presidente ad-hoc

En caso de ausencia o impedimento del profesor responsable, el Decano, a propuesta de Directores de Departamentos y Secretaría Académica o Delegado Académico, designará un docente con categoría de Profesor para desempeñarse como Presidente ad-hoc, quien detentará todas las funciones que corresponden a aquel durante el desarrollo del examen.

Artículo 64º: Veedor estudiantil

El Centro de estudiantes podrá designar un alumno en calidad de veedor para cada Comisión Examinadora. En tal caso así lo comunicará al

Departamento Alumnos con tres días hábiles de anticipación para que sea consignado en el Acta. Los alumnos veedores deben tener aprobada la asignatura de que se trate.

Artículo 65°: Función del veedor estudiantil

La función de los veedores alumnos los habilita para:

- a) Participar en la reunión privada que la Comisión pudiere disponer para unificar criterios, haciendo conocer su punto de vista en el momento en que lo disponga el presidente.
- b) Dejar constancia, en documento que se agregará al Acta volante, de las observaciones que formulare.

Artículo 66°: Publicidad de la integración de las Comisiones Examinadoras

La integración de las Comisiones examinadoras será publicada en carteleras con una antelación mínima de siete días respecto del examen respectivo.

Artículo 67°: Excusación y recusación de integrantes de Comisiones Examinadoras

Los integrantes de las Comisiones deberán excusarse por escrito ante las autoridades de la Facultad en caso de existir motivos como parentesco, amistad, enemistad u otros que justificaren su inhibición. Cualquier alumno inscripto podrá recusarlos por los mismos motivos. En este supuesto el Decano resolverá las recusaciones en base al sistema de las libres convicciones; lo resuelto es inapelable.

Artículo 68°: Modificación de las fechas de exámenes

En cada uno de los turnos definidos en el **art. 59° de este Reglamento**, las fechas serán establecidas por la Facultad. No obstante ello podrán ser modificadas por Secretaría Académica, excepcionalmente, solicitando el consenso de todos los interesados y hasta **tres** días hábiles antes del cierre de inscripción.

(MODIF.P/Disp. Nro.001/01 CAFCE.)

Artículo 69°: Examen final: programa vigente

El examen final será esencialmente teórico y versará sobre las unidades temáticas del programa analítico de la cátedra, último vigente para el año en que se rinde. Se mantendrá durante un año a partir de la aprobación del cursado correspondiente, la vigencia de los programas para los exámenes finales.

Artículo 70°: Ausencia de miembros de la Comisión examinadora y de alumnos

Transcurridos treinta minutos desde el horario previsto para la reunión de una Comisión Examinadora tanto los integrantes de la misma como los alumnos que no se hubieren presentado se considerarán ausentes, sancionándose a los primeros con el descuento proporcional de sus haberes y a los segundos con inhabilitación para rendir exámenes en el turno siguiente, de no mediar causa debidamente justificada certificada dentro de las 48 horas.

Artículo 71°: Mesa suspendida por ausencia de docentes

Si la ausencia de docentes afectare la composición mínima a que se refiere el **art. 62° de este Reglamento** la mesa se considerará suspendida, dejándose constancia de ello en el acta. Habrá de ser convocada nuevamente en el mismo turno, en las 48 horas siguientes, para una fecha dentro de 10 días corridos de la fecha original, no computándose en tal caso ausencias de alumnos.

Artículo 72º: Alumno que rinde dos asignaturas el mismo día

El alumno que se presentare a otro examen en el mismo día y hora hará conocer esta circunstancia a la Comisión para ejercitar su derecho a exponer en orden distinto al previsto en la lista confeccionada.

Artículo 73º: Intervención del presidente del tribunal y vocales

El presidente del Tribunal orientará y dirigirá la evaluación, dando oportuna intervención al resto de los integrantes, que junto con él son los únicos que pueden interrogar al alumno. Aquella función reservada al presidente no exime a ningún miembro integrante de su obligación de proporcionar las garantías que se procuran con su participación.

Artículo 74º: Calificación del alumno

La Comisión examinadora determinará la calificación numérica que corresponda a cada alumno en una escala de uno a diez, en que cuatro representa la nota mínima para aprobar, graduándose las restantes para reflejar el grado de conocimientos demostrado en el examen a través de los conceptos manejados, la información utilizada, el método aplicado y la calidad de la exposición. Cada alumno que así lo requiera obtendrá fundamentación verbal acerca de su calificación, la que será determinada por la Comisión al finalizar su examen.

Artículo 75º: Desaprobado el examen final por tercera y quinta vez

El alumno que resultare desaprobado por tercera vez en una misma asignatura se presentará ante el Profesor responsable de su dictado para acordar un plan de actividades que deberá satisfacer antes de inscribirse nuevamente para rendir. El profesor responsable de cátedra deberá informar al Departamento Alumnos la aprobación por el alumno del plan de actividad. Estos planes se pondrán en conocimiento del Director o Coordinador del Departamento respectivo, que deberá darles su visto bueno o, en caso contrario, tomar inmediata intervención para que se modifique en lo que resultare necesario. Si el alumno desaprobare por quinta vez una misma asignatura, perderá el cursado de la misma.

CAPITULO XII: Régimen de promoción sin examen final

Artículo 76º: Sistemas de promoción sin examen final

Los profesores responsables del dictado de asignaturas podrán proponer al Consejo Académico, la promoción sin examen final. Dichos planes deberán estar aprobados al inicio del dictado de la asignatura o, en su defecto, no entrará en vigencia.

Estos sistemas no deben afectar de ninguna manera el derecho de los alumnos a asistir a clase, rendir para el cursado de los trabajo prácticos y presentarse a rendir examen final, si así lo decidieren.

Artículo 77º: Pautas mínimas

Las propuestas a que se refiere el artículo anterior se ajustarán a las siguientes pautas mínimas:

- a) Presentar cronograma de clases teóricas, clases prácticas y evaluaciones, con sus recuperatorios que comprendan el desarrollo de todo el programa de la asignatura.
- b) Establecer horarios de consulta semanales fuera del horario de clases.
- c) Explicitar el sistema de evaluación, proponiendo alguna actividad integradora del conocimiento.

Artículo 78º: Comisión evaluadora

Toda evaluación de carácter excluyente en régimen de promoción sin examen final estará a cargo de una Comisión integrada del modo previsto

en el **art. 62º de este Reglamento**, la que será designada al aprobar el sistema de evaluación.

Artículo 79º: Requisito para inscribirse

En las asignaturas por promoción sin examen final debe el alumno estar en condiciones de rendir el examen final una vez concluidos los turnos de exámenes de mayo y de octubre, respectivamente, para cada cuatrimestre, y el de octubre en las materias anuales.

CAPITULO XIII: Exámenes libres.

Artículo 80º: Posibilidad de rendir como alumno libre

Todas las asignaturas pueden ser rendidas en calidad de "alumno libre", sin excepciones.

Artículo 81º: Procedimiento

El régimen de exámenes libres comprenderá tres evaluaciones que se tomarán en días consecutivos. Las correspondientes a los dos primeros días serán escritas y equivalentes a los parciales que se rinden para cursar los trabajos prácticos de una asignatura, como alumno regular. Aprobadas esas evaluaciones, que se darán a conocer día por día a los alumnos, éstos accederán al examen final en las mismas condiciones que los alumnos regulares.

Artículo 82º: Requisitos incluidos en las normas de cátedra

La regla a que alude el art. anterior no regirá en aquellos casos en que el Consejo Académico hubiera aprobado un sistema distinto en virtud de la opción definida por el **art. 50º, inc. d) de este Reglamento**.

Artículo 83º: Aprobación o desaprobación de las evaluaciones parciales

Los alumnos que aprobaren las evaluaciones escritas, o las pruebas que las reemplazaren si el Consejo Académico hubiere aprobado un sistema distinto para la asignatura, habrán adquirido de este modo la regularidad en la asignatura. Los alumnos que desapruében las evaluaciones previas o las que las reemplacen, no podrán presentarse nuevamente a rendir la asignatura en el siguiente turno de examen la primera vez, y dos turnos en lo sucesivo. Una vez regularizada quedan sujetos a las condiciones establecidas en el **Capítulo IX**.

Artículo 84º: Sistemas particulares de evaluación

Los sistemas particulares de evaluación a que se refiere el **artículo 82º de este Reglamento** deben comprender exigencias similares a las establecidas para los alumnos regulares.

CAPITULO XIV: Régimen de equivalencias.

Artículo 85º: Reconocimiento de equivalencia de estudios

Los alumnos de la Universidad o de otras Universidades Nacionales o Reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que se les autorice a proseguir sus estudios en la Facultad, podrán solicitar equivalencias de asignaturas siempre que las mismas no sean inferior al 18% y no superior al 70% del Plan de Estudios.
(MODIF.P/Disp.Nro..001/01 CAFCE.)

Artículo 86º: Contenido de la solicitud

La solicitud debe identificar expresamente las áreas y asignaturas por la

que se solicitan equivalencias y estar acompañada por la siguiente documentación emitida por la Universidad de origen:

- a) Certificado analítico de asignaturas aprobadas y desaprobadas con sus calificaciones y fechas respectivas, constando libro, folio y acta. Deberá indicar el sistema de calificación.
- b) Programa analítico de todas las asignaturas aprobadas que se presentan como crédito, con su bibliografía, certificados por la máxima autoridad de la unidad académica.
- c) Plan de estudios por el que cursó, igualmente certificado.
- d) Cantidad y existencia de sanciones disciplinarias y sus causas; constancia de cancelación de Matrícula.

(MODIF. P/Disp.CAFCE N° 001/00)

Artículo 87°: Alumnos de establecimientos no dependientes de Universidades

Los alumnos provenientes de establecimientos no dependientes de Universidades deberán presentar además, como requisito excluyente, constancia expedida por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación expresando que las actividades cumplidas en aquellos son homologables para el Sistema Universitario Argentino.

(MODIF. P/ Disp.CAFCE N° 001/00)

Artículo 88°: Procedimiento de análisis de las solicitudes

Los alumnos solicitantes de equivalencias presentarán la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 86° del presente régimen, al Departamento de Alumnos de la Facultad o en las correspondientes Delegaciones Académicas, conforme donde se encuentren inscriptos.

El Departamento de Alumnos de cada Delegación o de la Sede, verificará la integridad y corrección de la documentación, formando expediente y remitiéndolo en un plazo de cinco días a la Secretaría de Departamentos de la Delegación o Sede, quien notificará inmediatamente a los profesores responsables de cátedra correspondientes, quienes deben expedirse en un lapso no superior a los cinco días de haber recibido la notificación fehaciente y tener disponible el expediente en la Facultad.

Dentro de los cinco días de completos los dictámenes de los responsables de cátedra, la Secretaría de Departamentos de la Delegación remitirá el expediente al Departamento Alumnos de la Delegación, para tomar nota en el Registro del Alumno y remitirlo, dentro de los cinco días de recibido, al Departamento Alumnos de la Sede de la Facultad. La Secretaría de Departamento de la Sede remitirá en igual plazo, el expediente al Departamento Alumnos de la Sede.

Los expedientes de equivalencias no podrán salir del ámbito de la Facultad, bajo ninguna circunstancia.

(MODIF. P/Disp. Nro 001/00 CAFCE)

Artículo 89°: Departamentos Académicos

El Departamento Alumnos de la Sede remitirá el Expediente a Secretaría de Departamentos, para que los Directores de Departamentos Académicos que correspondan según las asignaturas por las cuales se han solicitado equivalencias produzcan un informe del análisis integral de las actuaciones realizadas, en un lapso no superior a los siete días.

(MODIF.P/Disp.Nro. 001/00 CAFCE)

Artículo 90°: Departamentos Académicos

Los informes de los Directores de Departamentos Académicos serán

girados a la Secretaría Académica de la Facultad –finalizado el plazo estipulado- para que se verifique el proceso que se ha seguido y se remita al Departamento de Alumnos la documentación, para que este prepare el proyecto de resolución correspondiente.

El Departamento Alumnos dentro de los cinco días pondrá a disposición del Decano el proyecto de resolución correspondiente.

El Decano -de considerarlo correcto- emitirá la correspondiente resolución de equivalencia.

Las Resoluciones del Decano serán apelables ante el Consejo Académico, dentro de los treinta días posteriores a su notificación.

El reconocimiento de equivalencias parciales tendrá una vigencia de dos años a partir de la Resolución que la otorga, para que el alumno apruebe la misma. Vencido el plazo tiene que rendir la asignatura completa. **(MODIF.P/Disp. Nro. 001/00 CAFCE)**

Artículo 91º: Equivalencias para profesionales de grado

Se reconocerán por equivalencia las asignaturas del área o ciclo correspondiente a los profesionales de grado, Contador Público, Licenciado en Administración y Licenciado en Economía.

(MODIF.P/Disp. Nro. 001/00 CAFCE)

CAPITULO XV: Justificación de inasistencias de alumnos

Artículo 92º: Causas debidamente probadas

Las ausencias de alumnos a exámenes finales, trabajos prácticos, exámenes parciales, actos comiciales o cualquier otra actividad que previera asistencia obligatoria podrá justificarse de mediar causas debidamente probadas, dentro de las 48 hs.

CAPITULO XVI: Elecciones – Omisión del Sufragio – Sanciones

Artículo 93º: El sufragio es obligatorio y secreto en todas las elecciones que se realicen en la Facultad. Su omisión injustificada constituirá falta grave que juzgará el Consejo Académico de la Facultad.

(AGREGADO.P/Disp.Nro.001/01 CAFCE.)

Artículo 94º: Justificación

Todo infractor podrá intentar la justificación de su omisión en un plazo de Treinta (30) días a partir del Acto eleccionario ante el Decano de la Facultad, quién decidirá con apelación ante el Consejo Académico.

(AGREGADO P/Disp.Nro.001/01 CAFCE.)

Artículo 95º: Sanción

Los alumnos que incurran en la omisión del sufragio, quedarán Inhabilitados para rendir exámenes finales en los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la elección.

(AGREGADO P/Disp.Nro.001/01 CAFCE.)

CAPITULO XVII: Otras normas

Artículo 96º: Aplicación supletoria

Hasta tanto la Universidad, por medio del Consejo Superior, dicte los estatutos especiales a que se refiere el art. 2º, inc. f) del Decreto Ley N° 22.140 se aplicará en el ámbito de la Facultad el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado mediante esa misma norma, con sus

reglamentaciones vigentes y sus modificatorias, en cuanto fueren compatibles.

Artículo 97°: Infracciones al presente régimen

Las infracciones al régimen de la presente Disposición cometidas por docentes se sancionarán mediante Resolución expresa del Decano, conforme lo establece el Cap. VI del Régimen aludido en el artículo anterior.

Artículo 98°: Vigencia

Este Reglamento General de la Actividad Académica entrará en vigencia a partir del **1° de enero de 1998**, fecha en la que se deroga cualquier norma que se oponga a la presente. Mantiene su vigencia la Disposición 01/96 CAFCE Reglamento de Concursos de Auxiliares Docentes Ordinarios e Interinos y sus modificatorias o las que la reemplacen.

Artículo 99°: Promoción de Jefes de Trabajos Prácticos Ordinarios

a) En aquellas cátedras donde haya un solo profesor, con categoría de Titular Ordinario, el JTP que haya accedido al cargo por concurso ordinario podrá ser propuesto como profesor Adjunto Interino.

b) Las propuestas deberán ser presentadas por el profesor responsable de la materia al Director de Departamento o su equivalente en las Delegaciones, acompañando los antecedentes y su opinión fundada.

c) El Director de Departamento o su equivalente en las Delegaciones, analizará las propuestas y las remitirá a la Secretaría Académica o Delegación Académica con su opinión. Esta remitirá las actuaciones a consideración del Consejo Académico, quien resolverá al efecto.

d) La promoción propuesta no habilitará a las cátedras a modificar la cantidad de docentes en su estructura funcional, debiendo el docente promovido atender las actividades que le asigne el profesor responsable.

e) La promoción no alterará la dedicación asignada. El Honorable Consejo Académico evaluará la posibilidad de atender económicamente el pedido.

f) La acreditación de los méritos, a que hace referencia el **inc. b) de este Artículo**, requerirá del promocionado:

- Haber accedido al cargo ordinario de JTP en esta Facultad y mantener el mismo.
- Que se haya desempeñado en la cátedra por un mínimo de 10 (diez) años en forma continuada en ejercicio del cargo de JTP.
- Que haya realizado capacitación de formación docente.
- Que haya asistido a eventos, tales como congresos, seminarios, cursos, etc.; que haya presentado trabajos en congresos o eventos similares; que haya realizado publicaciones y/o participado en actividades de investigación.
- Si el promocionado hubiera obtenido un cargo de profesor ordinario por concurso en esta u otra Universidad Nacional, éste se considerará un antecedente relevante.

g) Para el mantenimiento de la designación deberá ratificar anualmente el profesor proponente su solicitud y el promocionado deberá concursar en el primer llamado a concurso ordinario de profesor en la materia.

TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO GRAL. DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA

**APROBADO POR DISPOSICION CAFCE N° 002/97 Y MODIFICADO POR LAS
DISPOSICIONES CAFCE NROS. 001/99, 003/99, 004/99, 001/00, 001/05 y 001/06.-
DISPOSICIONES CAFCE NROS.001/01, 002/02 Y 001/03 DEROGADAS POR
DISP.CAFCE NRO. 001/05**

002/97